



*Honorable Legislatura  
Tucumán*



NOTA 81/2025.-

San Miguel de Tucumán, 29 de Mayo de 2025.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia



Tengo el honor de remitir a V.E., el texto del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura, en sesión celebrada en la fecha, autorizándolo a transferir en donación a la Asociación Civil Club Sportivo Manantial, los inmuebles ubicados en la localidad de El Manantial, departamento Lules.

Dios guarde a V.E.

CLAUDIO ANTONIO PÉREZ  
SECRETARIO  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO  
PRESIDENTE  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



*Honorable Legislatura  
Tucumán*

P.L. 35/2025.-

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

**LEY:**

**Artículo 1°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en donación a la Asociación Civil "Club Sportivo Manantial", con personería jurídica N° 438/52 D.P.J. de fecha 09/05/1952, los inmuebles ubicados en la localidad de El Manantial, departamento Lules, identificados con las siguientes nomenclaturas catastrales:

1.- Padrón N° 181.918; Circunscripción: 1; Sección: S; Manzana: 10; Parcela: 10; Matrícula: 13716; Orden: 177 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-9057, con una superficie aproximada: 520 m<sup>2</sup>.

2.- Padrón N° 181.919; Circunscripción: 1; Sección: S; Manzana: 10; Parcela: 11; Matrícula: 13716; Orden: 178 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-9058, con una superficie aproximada: 600 m<sup>2</sup>.

3.- Padrón N° 181.920; Circunscripción: 1; Sección: S; Manzana: 10; Parcela: 12; Matrícula: 13716; Orden: 179. e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-9059, con una superficie aproximada: 640 m<sup>2</sup>.

4.- Padrón N° 181.921; Circunscripción: 1; Sección: S; Manzana: 10; Parcela: 13; Matrícula: 13716; Orden: 180. e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral N° T-9060, con una superficie aproximada: 440 m<sup>2</sup>.

**Art. 2°.-** Los inmuebles descriptos en el Artículo 1°, serán destinados a la práctica de las distintas actividades deportivas, recreativas y sociales del club.

**Art. 3°.-** La donataria no podrá transferir los inmuebles a título gratuito u oneroso, ni cederlos en tenencia precaria ni gravarlos con derechos reales, quedando obligada a facilitar sus instalaciones a establecimientos educacionales de la Provincia dentro del marco en que se desarrollan sus actividades.

**Art. 4°.-** La falta de cumplimiento de los cargos establecidos y/o la disolución de la institución, dará lugar a la revocación de la donación, restituyéndose los inmuebles al Patrimonio de la Provincia con las mejoras que se hubieran introducido, sin derecho a indemnización alguna.





*Honorable Legislatura  
Tucumán*

**Art. 5°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través de la Escribanía de Gobierno de la Provincia, realice la escritura traslativa de dominio.

**Art. 6°.-** Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

CLAUDIO ANTONIO PÉREZ  
SECRETARIO  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO  
PRESIDENTE  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN